

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de 2021-0644

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por BEATRIZ VANEGAS BORDA, contra los herederos determinados menores de edad B.S.P.V. y G.N.P.V. y herederos indeterminados del causante PRISLEY PRIETO MURILLO.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem. Así mismo se les exhorta para que alleguen copia autentica de su registro civil de nacimiento que demuestre parentesco.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Emplazar mediante edicto y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados del causante PRISLEY PRIETO MURILLO, listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

Como los demandados B.S.P.V. y G.N.P.V., son menores de edad e hijos de la demandante, en cumplimiento del artículo 55 del C.G.P, se designa como curador ad-litem al Doctor (a) MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA, quien se ubica en la dirección electrónica marthacmolano@gmail.com. Notifíquesele el auto admisorio por el medio más expedito (art. 111 del C.G.P.).

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, deberá la parte actora en aplicación del artículo 590 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 603 ibídem, en el término de ocho días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, prestar caución por la suma de **\$27.255.780,00.**

Reconocer personería al abogado HERNAN DARIO SANABRIA CRUZ, quien asumirá la representación de la demandante BEATRIZ VANEGAS BORDA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico:--hernan_sanabria43hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ